

*Fecha revisión: 31/05/2022*

## **LOS PLAZOS DE PREAVISO EN LA DIMISIÓN DEL TRABAJADOR QUE PRESTA SERVICIOS EN EXTREMADURA**

**¿Qué debes hacer si quieres dimitir y marcharte de la empresa? ¿Y si es la empresa la que quiere extinguir la relación laboral?**

Si trabajas en el sector del metal y quieres dimitir debes releer, en primer lugar, tu **contrato de trabajo** pues puede contener algún pacto de permanencia, plazo de preaviso o cualquier otra particularidad que debas de tener en cuenta a la hora de comunicar a la empresa que te marchas. Los tribunales entienden en la actualidad que no será válida y se tendrá por no puesta la cláusula del contrato que determine un plazo de preaviso mayor al recogido en el Convenio Colectivo aplicable.

Si tu contrato no establece nada al respecto hay que acudir a lo dispuesto en el **art. 49 d) del Estatuto de los Trabajadores** conforme al cual si el trabajador quiere dimitir debe preavisar a la empresa con los días antelación recogidos en su Convenio Colectivo o la costumbre del lugar.

Pues bien, teniendo esto en cuenta, y siempre en el caso de que la empresa no tenga Convenio propio, si realizas la prestación de servicios en la **provincia de Badajoz**<sup>1</sup>, el Convenio Colectivo de aplicación establece que el trabajador que quiera cesar en su puesto de trabajo deberá comunicárselo por escrito a la empresa con una antelación de **quince días naturales**. Este mismo plazo de preaviso debe cumplir la empresa para comunicar al trabajador la extinción de su contrato laboral u optar por abonarle una indemnización equivalente al número de días omitidos del preaviso.

---

<sup>1</sup> “Convenio Colectivo de trabajo del sector Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz”

<sup>2</sup> “Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas para Cáceres y provincia”

Si trabajas en la **provincia de Cáceres**<sup>2</sup> y siempre teniendo en cuenta que la empresa no tenga Convenio propio, los trabajadores que decidan abandonar voluntariamente la empresa, deberán preavisar a ésta con un mínimo de **quince días naturales** a la fecha de cese de la relación laboral. El incumplimiento de dicho plazo de preaviso por parte del trabajador concederá a la empresa el derecho de descontar de la liquidación final el importe equivalente a los días que no se haya preavisado.

No dice nada acerca del plazo de preaviso que debe dar la empresa al trabajador cuando quiera finalizar la relación laboral. Por lo tanto, se estará a lo dispuesto en el **art. 49 c) del Estatuto de los Trabajadores** conforme al cual **“si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días.”**

Este precepto será de aplicación para la **empresa** pero sólo para aquellos contratos de duración determinada superior a un año.

En el caso de que la extinción de la relación laboral se produzca por **despido objetivo** por alguna de las causas recogidas en el art. 52 E.T. la empresa debe comunicar al trabajador su despido con una antelación de quince días a contar “desde la entrega de la comunicación personal al trabajador hasta la extinción del contrato de trabajo”

<sup>1</sup> “Convenio Colectivo de trabajo del sector Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz”

<sup>2</sup> “Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas para Cáceres y provincia”